RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

La MP 1/2019 del PGM de Alange, consistente EN LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE COMÚN INADECUADO A SUELO URBANO PARA LA OBTENCIÓN DE SUELO DOTACIONAL ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25/06/2020. En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación **Resumen Ejecutivo** en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, y la incorporación de los datos complementarios relativos al estudio de "tráfico y movilidad", se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

1 RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

El documento de Modificación Puntual se ha redactado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en Carretera Nacional BA-V, 9081. Rotonda de entrada.

La Modificación Puntual 1/19 del PGM surge como necesidad ante la posibilidad planteada por el Ministerio de Interior y Defensa de proponer una nueva localización del Cuartel de la Guardia Civil en el municipio de Alange, que actualmente se encuentra en el centro del núcleo urbano. Se posibilita así dotarlo de unas características de localización y dimensiones concretas, en un emplazamiento colindante al núcleo urbano, con un fácil acceso rodado. Por otro lado, es de interés general dotar al municipio de una Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

El objeto de la modificación es, por tanto, la obtención de suelo dotacional mediante la reclasificación de suelo no urbanizable común inadecuado (SNUC-ID) a suelo urbano no consolidado (SUNC) de un ámbito de suelo de titularidad pública colindante por el oeste con el límite de suelo urbano, paralelo con el lindero norte de la EX 105. Mediante esta modificación se reclasifican 3.858,32 m2 de los que 3.426,49 m2 quedan incluidos una Unidad de Actuación Urbanizadora, UA/SU -06, excluido el tramo de carretera autonómica EX 105, infraestructuras afectada a su destino.

La nueva **UA/SU-06**, engloba suelos de titularidad pública en su totalidad, planteando la ordenación detallada en el ámbito de la Modificación, definiendo un viario paralelo a la EX 105, de ancho mínimo 8,00 m, de tal forma que la alineación de la nueva parcela de Equipamiento

Dotacional, respete la distancia de la edificación a la carretera autonómica, en cumplimiento de la Ley de carreteras de Extremadura, que establece que con carácter general, en las *travesías*, la Administración titular, en nuestro caso, Junta de Extremadura, podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia menor a la fijada, que en el caso que nos ocupa sería de 25 m. En la presente modificación se propondrá que se establezca a 8 m de la carretera EX-105, medida horizontalmente desde la arista exterior de la calzada. En consecuencia en la ordenación detallada del ámbito de actuación la alineación de la nueva parcela de equipamiento dotacional (ES/II/EUS) se retranqueará 8 m de la EX 105, dejando una franja urbanizada con el objeto de dotar a la parcela dotacional de todos los servicios urbanísticos necesarios y con ello pueda obtener la condición de solar.

El desarrollo se llevará a cabo mediante una obra pública ordinaria que permita, una vez urbanizado el vial propuesto obtener la parcela de equipamiento público y dotarla de las infraestructuras necesarias para que pueda ser considerada solar.

La nueva ordenación justifica expresa y concretamente sus mejoras para el bienestar de la población dando cumplimento así a los principios y fines de la actividad pública urbanísticas enunciados en dicho artículo, ponderando y armonizando así los requerimientos del desarrollo económico y social con los de preservación y mejora del medio ambiento, asegurando a todos una digna calidad de vida, siendo éste precisamente uno de los principios de la actuación pública en relación con el territorio y, por ende, relacionado con la organización racional de la ocupación del suelo, objetivos específicos de la ordenación urbanística.

2 DATOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS AL ESTUDIO DE “TRÁFICO Y MOVILIDAD”.

Con la presente modificación se cumple con lo establecido en el art. 80.5 de la LSOTEX, dado que las nuevas soluciones propuestas no desvirtúan las infraestructuras, servicios y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, constituyendo un fin para la actividad pública del municipio. La modificación y/o ampliación de las infraestructuras existentes se realizará sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria y cubren y cumplen con igual o mayor calidad y eficacia con las necesidades y los objetivos considerados en aquella. Los terrenos del ámbito de actuación están situados al noroeste del núcleo urbano y tienen acceso desde un vial público, en concreto la carretera EX-105, por lo que cuentan con acceso rodado.

La reclasificación de suelo propuesta afecta a un ramal de la carretera EX-105 que actualmente no es urbano, donde lo pretendido (redelimitación del suelo urbano hacia el noroeste) supondría que el tramo afectado pasaría a tener la condición de “tramo urbano”, según se define en la ley de

Carreteras. Se propone la ampliación de la delimitación de suelo urbano para la inclusión de suelos con destino dotacional, afectando a un tramo de la carretera EX105, siendo titular de la misma la Junta de Extremadura. La línea límite de edificación se proyecta equidistante de la carretera una longitud de 8 m, inferior a los 25 m establecidos para la línea límite de edificación definida en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, no obstante, conforme a lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo, en el cual se expone que "con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.", por ello, se considera que, una vez se apruebe definitivamente la modificación puntual y el tramo de la carretera EX-105 afectado por la misma pueda obtener la condición de *travesía*, la Junta de Extremadura no vea inconveniente en la alineación propuesta (8 m), siendo la misma inferior a la recogida en la ley (25 m) para este tipo de carreteras.

La jefa de sección de conservación y explotación y el Jefe de Servicio de Infraestructuras viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura emitieron informe vinculante FAVORABLE con fecha 8/11/2019, en relación con la petición de Comisión de Coordinación Intersectorial, de 23/07/2019.

Por otro lado, se propone una sección orientativa que se definirá en el proyecto de urbanización, en el que el viario a realizar dentro de la UA/SU-6, seguirá el esquema de las parcelas colindantes, planteando un amplio acerado, colindante con la parcela de equipamiento público propuesta y el resto será zona de circulación rodada y aparcamiento en todo el frente propuesto, con acceso desde la EX 105. En el correspondiente proyecto de urbanización para la ejecución de la obra pública ordinaria, se realizará una previsión de aparcamientos de al menos 0,5 plazas por cada 100 m2 de edificación anexas al viario de carácter público, de las cuales al menos el 2% de las mismas serán plazas de aparcamiento reservadas conforme al artículo 45 del Decreto 135/2018.

3 EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Con fecha 17/04/2019 el Ayuntamiento de Alange remite a la Dirección general de Medio Ambiente solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual 1/2019 del PGM de Alange de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16 /2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha de 29 de abril de 2019, se remite al Ayuntamiento de Alange, Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la

que se determina el no sometimiento a evaluación ambiental simplificada de la Modificación Puntual 1/2019 del Plan General Municipal de Alange, el cual se adjunta como Anexo, en el que se indica:

"Establece el artículo 49, letra f) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al regular el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada:

"Serán objeto de una evaluación estratégica simplificada:

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.

Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada(…)".

Seguidamente, en el mismo documento, se expone:

"La reclasificación no afecta a ningún área protegida ni a cauces. Del mismo modo no se plantea ninguna incidencia negativa para la vegetación natural del municipio, por cuanto no afecta a ninguna mancha arbolada o provista de vegetación natural. Las vías pecuarias del término no se ven afectadas por esta modificación."

En consecuencia, finalmente se resuelve que:

DECLARAR LA NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA de la Modificación Puntual 1/2019 del Plan General Municipal de Alange, por las razones expuestas.

NOTA: Se hace constar que en el documento inicial de la modificación que se envió a DGMA para que estudiase el sometimiento de la misma a Evaluación Ambiental Simplificada, se planteó en un principio la reclasificación de SNUC-ID a suelo urbano consolidado, pero posteriormente, tras un estudio más exhaustivo del ámbito afectado, se ha optado por adscribirlo a la categoría de suelo urbano no consolidado sujeto a una actuación urbanizadora mediante obra pública ordinaria.